

VENTA DE EJEMPLARES  
EN LA ADMINISTRACIÓN

FRANQUEO  
CONCERTADO



# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

**PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN  
EN LA CAPITAL:**

Trimestre, 25 pesetas; semestre, 35; año, 60.

**FUERA DE LA CAPITAL:**

Trimestre, 35 pesetas; semestre, 45; año, 70.

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 2 pesetas línea hasta diez, y excediendo de este número de líneas, 4'50.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.

**SE PUBLICA  
todos los días, excepto  
los domingos**

**ADMINISTRACION:  
Casa Provincial  
de Misericordia**

**ADVERTENCIAS**

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

## GOBIERNO CIVIL

**CIRCULAR NÚM. 353**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de «Fiebre Aftosa» en el término municipal de Palancares, que fué declarada oficialmente con fecha 10 de Julio último.

Lo que se hace público para general conocimiento.  
Guadalajara 11 de Noviembre de 1952. 2906

El Gobernador Civil,  
**Juan Casas Fernández.**

**CIRCULAR NÚM. 354**

Con esta fecha se concede autorización a la Alcaldía de Villar de Cobeta, de esta provincia, para que desde el día 14 del mes actual al 14 de Diciembre próximo, puedan darse batidas en el término municipal de dicho pueblo, contra los animales dañinos que merodean por el mismo y causan daños en los ganados.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y cumplimiento de lo dispuesto en la vigente Ley de Caza.

Guadalajara 11 de Noviembre de 1952. 2920

El Gobernador Civil,  
**Juan Casas Fernández.**

### Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

**Circular núm. 40**

**Asunto.**  
AZUCAR

**Objeto.**  
Precios máximos.

**Fundamento.**  
La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes en oficio número 29 de Octubre pasado, teniendo en cuenta lo dispuesto en el apartado 2.º de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 5 de Agosto último por lo que se autoriza la libertad total de circulación y

comercio de azúcar, y para evitar confusiones en el comercio de este artículo, comunica lo siguiente:

**Precio de venta al público.**

Los precios de venta al público se determinan a partir de 11 pesetas kilo para el blanquillo, manteniéndose las diferencias de precios para las demás calidades que regían en la Circular número 753-A, resultando como máximo los siguientes:

COLORES	Precio venta público
Blanquillo.....	11'00 pesetas kilo.
Pilé.....	11'20 » »
Terciado.....	10'95 » »
Granulado especial.....	11'15 » »
Cortadillo.....	12'75 » »
Estuchado.....	16'65 » »

Los márgenes comerciales están libres al igual que los precios en fábrica, por tanto en ningún caso puede admitirse un desabastecimiento por diferencia o discusiones de tipo comercial entre los distintos intermediarios. Mientras el comercio permanezca abierto debe estar abastecido de los artículos tasados, pues en caso contrario se procederá a imponer las sanciones correspondientes.

Lo que se hace público para general conocimiento y exacto cumplimiento.

Guadalajara 11 de Noviembre de 1952.

El Gobernador Civil,  
**Juan Casas Fernández.**

## GOBIERNO DE LA NACION

### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO de 24 de octubre de 1952 por el que se aclara e interpreta el Decreto-ley de 24 de julio de 1947, sobre pago en moneda de curso legal de rentas estipuladas en especie trigo.

Ante la diversidad de criterios que vienen sustentándose en la interpretación del Decreto-ley de veinticuatro de julio de mil novecientos cuarenta y siete, cuando se trata de contratos en los que se hubiere pactado que el pago de la renta haya de satisfacerse en especie



trigo, se impone la necesidad de aclarar y concretar el alcance de dicha disposición para impedir que ésta pueda servir de base para el planteamiento de desahucios, que el propio Decreto-ley trató de evitar; ya que como se afirma en su preámbulo, sería absurdo que el arrendador pudiera ejercitar la acción de desahucio por falta de pago de la especie convenida, cuando ésta se halle sujeta a intervención oficial que impida al colono su entrega al arrendador.

Es cierto que las Circulares de la Comisaría General de Abastecimiento y Transportes vienen autorizando reservas de trigo al rentista; pero aparte de que tales reservas son voluntarias y no pueden suponerse mientras el interesado no manifieste su propósito de utilizarlas, no cabe desconocer tampoco que su cuantía, por las personas a que afectan, rentista, familiares y criados, es algo que en el día en que deba efectuar el pago de la renta, no puede determinar el colono, sin contar además con que puede haber causas muy justificadas, como deficiencias de cosechas o dificultades de transportes, cuando deba hacerse el pago, en otra provincia, que impidan la entrega material del trigo de reserva en la fecha del vencimiento.

Por otra parte, el beneficio de reservas de consumo del rentista, familiares y criados, para disfrutarlo ha de pedirse y obtenerse en tiempo oportuno de los Organismos oficiales, a los que corresponde su concesión; y si a todo esto se une la necesidad ineludible de entregar el trigo de reservas en los almacenes del Servicio Nacional, hay que convenir que este cereal también es objeto de intervención, como el resto de la cosecha; ya que aun cuando en cierto modo se permite su entrega al rentista, esta entrega está tan condicionada, que no depende exclusivamente de la voluntad del colono, llegándose, por tanto, a la conclusión de que el pago de rentas en esta especie, cualquiera que sea la fecha del contrato, debe estimarse comprendido en el párrafo primero del artículo único del Decreto-ley de veinticuatro de julio de mil novecientos cuarenta y siete.

No hay, pues, motivo alguno ni razón legal que pueda invocarse para imponer al arrendatario sanción tan grave, como la del desahucio, por no haber cumplido una obligación, que en gran parte no depende únicamente de su voluntad; tanto más cuanto que sus efectos pueden evitarse por el rentista con sólo reclamar la reserva del Servicio Nacional del Trigo, justificando su condición de arrendador, tan pronto como el colono haya entregado cantidad suficiente de trigo de la cosecha en los almacenes de dicho Organismo.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Agricultura y de Justicia, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

#### DISPONGO:

**Artículo único.** Cuando en los contratos de arrendamiento de fincas rústicas se hubiere pactado que el canon arrendaticio habrá de satisfacerse precisamente en especie trigo, el colono quedará liberado de la obligación de pagar satisfaciendo o consignando, en moneda de curso legal, el total importe de las rentas vencidas, estableciéndose la equivalencia al precio oficialmente fijado al trigo por las Autoridades u Organismos competentes; sin que, por tanto, sean computables a dicho efecto recargos, primas ni bonificaciones de ninguna clase.

**Disposición transitoria.** Lo dispuesto en el presente Decreto, dado su carácter aclaratorio e interpretativo del Decreto-Ley de veinticuatro de julio de mil novecientos cuarenta y siete, será también de aplicación a los referidos contratos, aun en el caso de que el arrendador hubiere ejercitado acción de desahucio basada en la falta de pago en especie trigo de la renta; pudiendo, por consiguiente, el arrendatario, cualquiera que fuere el estado de la tramitación del litigio y siempre que no se hubiere llevado a efecto al lanzamiento, verificar dentro de los quince primeros días de vigencia

de este Decreto, y con arreglo a lo dispuesto en el artículo precedente, la consignación de la renta en moneda de curso legal. En tal supuesto, el Juez o Tribunal que conozca del pleito deberá dictar, sin más trámites, resolución declarando no haber lugar al desahucio tan pronto se acredite en autos por el colono demandado que ha llevado a efecto la consignación dentro del indicado plazo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de octubre de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario de la Presidencia,  
LUIS CARRERO BLANCO

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 24 de octubre de 1952 por la que se establece que los Centros y Asociaciones de cualquier clase tendrán que atenerse a la hora de cierre de espectáculos y establecimientos públicos en cuanto al despacho de bebidas o comidas a sus socios, así como a lo referente a bailes y reuniones de sociedad.

Excmos. Sres.: La Orden de este Ministerio de 27 de febrero próximo pasado amplió el horario de cierre de espectáculos y establecimientos públicos, debido tanto a la notable mejoría experimentada en el orden económico y el sensible incremento de medios de transporte, como a la normalidad en el suministro de energía eléctrica. No obstante el aumento de tiempo concedido, varias Asociaciones y Centros, en particular los recreativos, prorrogan más de lo permitido el cierre de sus locales y facilitan lo mismo a sus socios que a las personas extrañas que a ellos concurren, toda clase de servicios, excediéndose igualmente en los espectáculos y atracciones que allí tienen lugar, y con el fin de que una misma legislación en esta materia rija para todos los establecimientos y sociedades,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que a partir de la publicación de la presente Orden las Sociedades recreativas, Casinos y demás Centros análogos o Asociaciones que sirvan comidas y bebidas o celebren bailes y fiestas en sus locales sociales, se atenderán para cesar cada día en estas actividades y diversiones a la hora de cierre fijada para los establecimientos y espectáculos públicos.

Lo digo VV. EE. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a VV. EE. muchos años.  
Madrid, 24 de octubre de 1952.

PEREZ GONZALEZ

Excmos. Sres. Director general de Seguridad y Gobernadores civiles.

### MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 3 de noviembre de 1952 por la que se aprueba el expediente de obras de construcción de un edificio cedido al Estado por el Ayuntamiento de Ruguilla (Guadalajara).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Ruguilla (Guadalajara) solicitando la terminación por el Estado de un edificio escolar con destino a dos Escuelas unitarias y viviendas;

Teniendo en cuenta que el proyecto ha sido favorablemente informado por la Oficina Técnica, que en el expediente se han cumplido los requisitos reglamentarios, que la Sección de Contabilidad ha tomado razón del gasto y que la Intervención General de la Administración del Estado ha prestado su conformidad,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

1.º Aprobar el proyecto redactado por la Oficina Técnica para terminar el edificio cedido al Estado por

el Ayuntamiento de Ruguilla (Guadalajara), por su presupuesto total de 355.349'62 pesetas. Ejecución material, 261.767'67 pesetas; 15 por 100 de beneficio industrial, 39.265'15; pluses de carestía y cargas familiares 47.510'83; por cada uno de los honorarios de redacción del proyecto y dirección de las obras, 2.617'68; del Aparejador, 1.570'61; aportación municipal, las obras y coste para el Estado, 355.349'62 pesetas, que se abonarán con cargo al capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único del vigente presupuesto de este Ministerio, ejecutándose las obras por el sistema de subasta pública, y por la cifra de 348.543'65, que importa el presupuesto de esta índole, deducidos dichos honorarios e incluídas las cargas sociales. Denominándose el grupo «Juan Francisco Yela».

2.º Como aportación que corresponde al Ayuntamiento de Ruguilla se aceptan las obras, tasadas en 41.539'36 pesetas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de noviembre de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 30 de octubre de 1952 por la que se prohíbe la caza de la capra hispánica por un plazo de cinco años, con las excepciones que se mencionan.

Ilmo. Sr.: La necesidad de evitar la extinción de la capra hispánica, variedad de máximo interés dentro de la fauna cinegética española, aconseja la adopción de las medidas legales precisas para la consecución de tal fin en todos aquellos lugares en los que, por no estar reglamentada especialmente su caza, no goza de la protección suficiente.

En su virtud, y a propuesta de la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º A partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente disposición, queda prohibida en todo el territorio nacional la caza de la especie capra hispánica.

2.º La citada prohibición tendrá un plazo de duración de cinco años.

3.º Quedan exceptuados de esta prohibición: el Coto Nacional de la Sierra de Gredos, el Coto Nacional de la Serranía de Ronda, el monte número 23-A de los propios de Villarejo del Valle, de la provincia de Avila, y los terrenos en los que, en lo sucesivo, sea sometida la caza de esta especie a un Reglamento especial.

4.º Los contraventores serán castigados con el máximo rigor.

5.º Al finalizar el plazo de veda, y para poder efectuar el ejercicio de la caza de la citada especie en los terrenos libres, será preciso solicitar un permiso especial de la Jefatura del Servicio Nacional de Pesca Fluvial y Caza, en el que se especifiquen el número de reses autorizadas, plazo de validez del mismo y condiciones por las que ha de regirse la caza. Dicho permiso será personal e intransferible.

6.º Al presente acuerdo ministerial deberán dar las Autoridades provinciales y locales de las zonas interesadas la máxima publicidad, cuidando al mismo tiempo de su exacto cumplimiento.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de octubre de 1952.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Director general de Montes, Caza y Pesca Fluvial

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### Dirección General de Administración Local

Resolviendo el concurso convocado por Orden de 21 de febrero de 1952 («Boletín Oficial del Estado» del 26) para la provisión, en propiedad, de las plazas vacantes de Jefaturas de Sección e Intervenciones de Fondos Provinciales y Municipales, y designando definitivamente a los señores que se relacionan para las plazas que se indican.

De conformidad con los artículos segundo y sexto de la Ley de 23 de noviembre de 1940 y artículo quinto de la Orden de 4 de diciembre del mismo año, y resueltos los recursos interpuestos contra los nombramientos provisionales aparecidos en el «Boletín Oficial del Estado» de 26 de julio de 1952,

Esta Dirección General ha efectuado las designaciones, con carácter definitivo, de Jefes de Sección e Intervenciones de Fondos de Administración Local, para las plazas que a continuación se relacionan:

#### CATEGORÍA PRIMERA

##### Guadalajara:

Jefatura de Guadalajara, don Saturnino López Pando.  
Diputación Provincial, don José Antonio Prieto Sáez.

Lo que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo quinto de la Orden de 4 de diciembre de 1940, se publica en el «Boletín Oficial del Estado» para conocimiento de los interesados y de las respectivas Corporaciones.

Los concursantes designados deberán tomar posesión del cargo dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación del nombramiento en el «Boletín Oficial del Estado», y las Corporaciones interesadas vendrán obligadas a remitir a esta Dirección General, por conducto del respectivo Gobierno Civil, certificación del acta de la posesión del funcionario nombrado, dentro de los cinco días siguientes, como máximo, al en que aquélla tuviere lugar. Transcurrido el plazo de treinta días sin que el concursante designado tomase posesión del cargo, las Corporaciones darán cuenta asimismo a este Centro, por el conducto antes citado; bien entendido que los funcionarios que se encontraren en este caso, se atenderán a lo dispuesto en la base séptima de la Orden de convocatoria del concurso, y que las prórrogas de plazo posesorio solamente pueden ser autorizadas por la Dirección General de Administración Local.

Los Gobernadores civiles ordenarán la inserción de estas instrucciones y la relación de nombramientos definitivos, en lo que afecta a las plazas de sus respectivas provincias, en el «Boletín Oficial» de las mismas, y cuidarán en particular del exacto cumplimiento por parte de las Corporaciones interesadas en lo que se refiere al envío, dentro del plazo señalado, de las certificaciones y comunicaciones relacionadas con la toma de posesión de los funcionarios designados.

Madrid, 31 de octubre de 1952.—El Director general, José García Hernández.

## MINISTERIO DE COMERCIO

### Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

CIRCULAR número 701-G por la que se amplía la 701 respecto del desabastecimiento de artículos de venta libre.

La Ley de 24 de junio de 1941 atribuyó a la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes la competencia establecida en el artículo tercero sobre los productos de consumo y uso indispensable y en el artículo primero se le encomiendan, entre otras misiones, la de

ejecutar las medidas encaminadas a que las existencias lleguen al consumidor con el mínimo de incremento sobre los precios de producción.

Para cumplir esta misión en el abastecimiento de artículos libres, se hace necesario establecer una constante vigilancia sobre comercios, almacenes, fábricas y en general cuantos organismos realicen misiones en relación con el abastecimiento cuya subordinación a la autoridad de esta Comisaría General se halla determinada en el artículo segundo de la Ley primeramente citada.

Presupuesto imprescindible para esta función, con el fin de evitar el alza de precios, es la adopción de medidas punitivas en los casos de desabastecimiento provocado de artículos de venta libre cuya obligación de estar abastecida se halla determinada a priori, y como hasta la fecha sólo se dictaban normas respecto a los intervenidos, sin regularse en la Circular 701 aquella posibilidad, es preciso reformar esta disposición en el sentido de aplicar las medidas punitivas adecuadas, incluso poder decretar clausuras cuando el desabastecimiento, sin causa que lo justifique, sea un hecho comprobado.

Por lo expuesto, esta Comisaría General dispone lo siguiente:

1.º Al artículo cuarto de la Circular 701, de fecha 15 de noviembre de 1948, se le agregarán los siguientes apartados:

g) No estar abastecido de los artículos de venta libre que esta Comisaría General ordene, en proporción adecuada a sus posibilidades industriales o comerciales. Se estimará como término de comparación y como uno de los elementos de juicio a tener en cuenta el movimiento comercial de los mismos habido en los períodos de intervención.

h) Haberse negado a suministrar o vender los artículos libres cuyo abastecimiento sea declarado obligatorio por esta Comisaría General.

2.º El establecimiento que se encuentre desabastecido quedará libre de responsabilidad si demostrare que con anterioridad a la inspección efectuada había acudido a la Delegación de Abastecimientos correspondiente denunciando la negativa de suministro o venta de aquella persona natural o jurídica que había de abastecerlo, justificare estar transportándose la mercancía o hiciera presente las causas de fuerza mayor que le impedían estar abastecido de los artículos de que se trate, las que en todo caso serán estimadas o no de conformidad por la Delegación Provincial.

3.º Sin perjuicio de los productos que posteriormente se señale y de lo dispuesto en la Circular 790 para la harina, se declara de abastecimiento obligatorio, para las fábricas, almacenes o detall y para quienes gocen de condiciones similares, el aceite y el azúcar.

Madrid, 4 de noviembre de 1952.—El Comisario general, José de Corral Saiz.

Para superior conocimiento: Excmos. Sres. Ministros de Comercio, de Industria y de Agricultura.

Para conocimiento: Ilmo. Sr. Fiscal Superior de Tasas.

Para cumplimiento: Ilmos. Sres. Director Técnico de Abastecimientos, Delegado Nacional del Trigo, Jefe del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados, Gobernadores civiles, Delegados Provinciales de Abastecimientos, Comisarios de Recursos y Jefes provinciales del Trigo.

## Excmo. Diputación Provincial de Guadalajara

### Rectificación anuncio de subasta de pastos

En el anuncio de subasta publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia del día 4 del mes actual, para la enajenación del aprovechamiento de pastos del monte número 232 del Catálogo, «Dehesa Común de Solani-

llos», perteneciente a la Beneficencia Provincial, durante el año forestal de 1952-53, se consignó por error «considerándose ya ganado fuera de cría aquellos corderos que naciendo en el año «siguiente», aún con las 1.000 ovejas destinadas al aprovechamiento anual, debiendo por lo tanto ser vendido o retirado del monte el sobrante que haya de ganado», en vez de decir «considerándose ya ganado fuera de cría aquellos corderos que naciendo en el año «siguiesen» aún con las 1.000 ovejas destinadas al aprovechamiento anual; debiendo ser por lo tanto vendido o retirado del monte el sobrante que haya de ganado».

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento general.

Guadalajara 13 de Noviembre de 1952.—El Presidente, Felipe Solano Antelo.

### CIRCULAR

Desde el día de la fecha a fin del mes actual, estará abierto en la Depositaria de esta Diputación Provincial el pago de socorros de lactancia correspondiente a los meses de Julio, Agosto y Septiembre del corriente año.

Se advierte y recomienda a todos los interesados que tienen concedido socorro de lactancia, que es requisito indispensable para ser incluidos en la respectiva nómina, que remitan a la Casa Provincial de Misericordia la certificación de existencia de todos sus hijos, expedida en el Juzgado de Paz y debidamente reintegrada, durante los primeros diez días del próximo mes de Enero.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Guadalajara 14 de Noviembre de 1952.—El Presidente, Felipe Solano Antelo.

## Administración de Rentas Públicas de la provincia de Guadalajara

### SECCION DE USOS Y CONSUMOS

Negociado de Transportes.—Tracción de sangre (carros).

### CIRCULAR

Dando instrucciones a los Ayuntamientos de esta provincia a efectos de la confección del Padrón de Carros para el próximo ejercicio de 1953:

Primera. Antes del día 30 del próximo mes de Diciembre, los Ayuntamientos deberán remitir a esta Sección de Usos y Consumos certificación de los individuos que se han de dedicar o continúen dedicándose al transporte con vehículos de tracción de sangre desde el día 1 de Enero de 1953.

Segunda. En la certificación mencionada deberán detallarse:

- Municipio.
- Nombre y apellidos.
- Si transporta viajeros o mercancías, o ambas cosas a la vez, y si son mercancías, la clase de las mismas.
- Punto de salida y de llegada.
- Clase del vehículo.
- Recorrido expresado en kilómetros.
- Número de ruedas del vehículo.

Tercera. Una vez confeccionado el Padrón de Carros por esta Sección de Usos y Consumos, de acuerdo con las certificaciones expedidas por los Ayuntamientos, no se admitirá contra el mismo reclamación alguna por parte de los contribuyentes que no se encuentre fundamentada en disparidad entre las bases consignadas en el Padrón y las certificadas por el Ayuntamiento.

Cuarta. En el caso de que dicha certificación no sea remitida o de que la misma no tenga entrada en esta Administración de Rentas en el plazo señalado, el Padrón se confeccionará, para los pueblos que incurran en

esta falta, con los mismos datos que figuraban en el de 1952, no admitiéndose, tampoco en este caso, reclamación alguna por parte de los contribuyentes ante esta Administración, como no fuera también basada en disparidad de los datos existentes entre el Padrón de 1952 y el confeccionado para 1953.

Quinta. Como consecuencia de las instrucciones precedentes, toda reclamación sobre clasificación de un vehículo en el Padrón de Carros de 1953, deberá dirigirse por los contribuyentes contra los señores Alcalde y Secretario del Municipio correspondiente, los cuales se hacen personal y solidariamente responsables de los perjuicios que puedan tener lugar por inexactitud en la certificación que se exige en la Instrucción o por falta de presentación de la misma en el plazo que se señala. La falta de cumplimiento de todo lo expuesto, por parte de los señores Alcalde y Secretario, será sancionada con la imposición de la multa de cien pesetas a cada uno de ellos.

Guadalajara 6 de Noviembre de 1952.—El Administrador de Rentas, A. Ballesteros.—V.° B.°—El Delegado de Hacienda, Marcos Herrero. 2870

## Junta Provincial de Fomento Pecuario de Guadalajara

### CIRCULAR

Las Juntas Sindicales Agropecuarias y Juntas Locales de Fomento Pecuario que a continuación se relacionan, ingresarán en la Junta Provincial de Fomento Pecuario de Guadalajara, durante el presente mes de Noviembre, los porcentajes de pastos correspondientes al presente año de 1952.

Guadalajara 6 de Noviembre de 1952.—El Presidente de la Junta, Jaime Pujades de Frías. 2872

= Relación que se cita =

Ablanque.	Bocigano.	Congostrina.	Montarrón
Adobes.	Brihuega.	Corduente.	Moratilla de Henares.
Aguilar de Anguita.	Bujalaro.	Cortes de Tajuña.	Morenilla.
Alaminos.	Bujarrabal.	Cubillejo de la Sierra.	Morillejo.
Alarilla.	Bustares	Cubillejo del Sitio.	Milmarcos.
Albalate de Zorita.	Cabezadas (Las).	Cubillo de Uceda (El).	Miñosa (La).
Albares.	Campillo de Dueñas.	Cuevas Labradas.	Motos.
Alcolea de las Peñas.	Campillo de Ranas.	Chequilla.	Muriel.
Alcolea del Pinar	Canales del Ducado.	Chiloeches.	Matillas.
Alcorlo.	Canales de Molina.	Driebes.	Navalpotro.
Alcoroches.	Canredondo.	Durón.	Navas de Jadraque.
Aldeanueva de Atienza.	Cantalojas.	Embid.	Negredo.
Aleas.	Cañizar.	Escamilla.	Ocentejo.
Algar de Mesa.	Carabias.	Escariche.	Olivar (El).
Algora.	Cardoso de la Sierra (El).	Escopete.	Olmeda de Cobeta.
Almadrones.	Carrascosa de Henares.	Espinosa de Henares.	Olmeda de Jadraque.
Almoguera.	Casa de Uceda.	Esplegares.	Olmeda del Extremo.
Almonacid de Zorita.	Casar de Talamanca (El).	Establés.	Olmedillas.
Alustanté.	Casasana.	Estriégana.	Oter.
Amayas.	Casas de San Galindo.	Fuembellida.	Padilla de Hita.
Anchuela del Campo.	Caspuéñas.	Fuencemillán.	Pajares.
Anchuela del Pedregal.	Castejón de Henares.	Fuensaviñán (La).	Palancares.
Angón.	Castellar de la Muela.	Fuentelencina.	Palazuelos.
Anguita.	Castilblanco de Henares.	Fuentelsaz.	Pálmaces de Jadraque.
Anquela del Ducado.	Castilmimbre.	Fuertenovilla.	Pardos.
Anquela del Pedregal.	Cendejas de la Torre.	Gajanejos.	Paredes de Sigüenza.
Aragoncillo.	Cercadillo.	Galápagos.	Pastrana.
Aranzueque.	Cerezo de Mohernando.	Galve de Sorbe.	Pelegrina.
Archilla.	Cifuentes.	Garbajosa.	Peñalba de la Sierra.
Argecilla.	Cillas.	Gárgoles de Abajo.	Peñalver.
Armallones.	Cendejas del Padrastro.	Gárgoles de Arriba.	Peralejos de las Truchas.
Arroyo de Fraguas.	Cincovillas.	Gascuña de Bornoba.	Peralveche.
Atance (El).	Ciruelos.	Guadalajara.	Pinilla de Jadraque.
Atanzón.	Clares.	Gualda.	Piqueras.
Auñón.	Cobeta.	Guijosa.	Pobo de Dueñas (El).
Azañón.	Codes.	Henche.	Poyos.
Azuqueca de Henares.	Cogollor.	Heras.	Pozancos.
Baides.	Cogolludo.	Herreria.	Pozo de Guadalajara.
Balbacil.	Colmenar de la Sierra.	Hiendelaencina.	Prádena de Atienza.
Baños de Tajo.	Concha.	Hijas.	Prados Redondos.
Bañuelos.	Condemios de Abajo.	Hinojosa.	Puebla de Valles.
Beleña de Sorbe.	Condemios de Arriba.	Hombrados.	Puerta (La).
		Hontanares.	Rebollosa de Hita.
		Hontanillas.	Rebollosa de Jadraque.
		Hontoba.	Recuenco (El).
		Horche.	Reñera.
		Horna.	Retiendas.
		Hortezuela de Océn (La).	Riba de Saelices.
		Huerce (La).	Riba de Santiuste.
		Huérmece del Cerro.	Ribarredonda.
		Huertahernando.	Rillo de Gallo.
		Huertapelayo.	Riofrio del Llano.
		Hueva.	Riosalido.
		Humanes.	Robledillo de Mohernando.
		Illana.	Robledo de Corpes.
		Imón.	Romancos.
		Iniestola.	Rueda de la Sierra.
		Iriépal.	Ruguilla.
		Irueste.	Romanones.
		Jadraque.	Sacecorbo.
		Jirueque.	Sacedón.
		Jócar.	Saelices de la Sal.
		Laranueva.	Salmerón.
		Lebrancón.	San Andrés del Congosto.
		Ledanca.	San Andrés del Rey.
		Loranca de Tajuña.	Santa María del Espino.
		Lupiana.	Santiuste.
		Luzaga.	Saúca.
		Madrigal.	Selas.
		Majaelrayo.	Semillas.
		Malaguilla.	Setiles.
		Mantiel.	Sigüenza.
		Masegoso de Tajuña.	Solanillos del Extremo.
		Matarrubia.	Somolinos.
		Medranda.	Sotillo (El).
		Membrillera.	Sotoca de Tajo.
		Mesones.	Sotodosos.
		Miedes de Atienza.	Sienes.
		Mirabueno.	Tamajón.
		Miralrio.	Taragudo.
		Mochales.	Taravilla.
		Mohernando.	Tartanedo.
		Molina de Aragón.	Terzaga.
		Monasterio.	Terraza.
		Mondéjar.	Tierzo.

Toba (La).	Valdegrudas.
Tomellosa.	Valdelagua.
Tordelrábano.	Valdelcubo.
Tordellego.	Valdenoches.
Tordesilos.	Val de San Garcia.
Torete.	Valdesaz.
Toriya.	Valdesotos.
Torreçilla del Ducadb.	Valhermoso.
Torreçuaadrada de Molina.	Valtablado del Rio.
Torreçuaadradilla.	Valverde de los Arroyos.
Torre del Burgo.	Veguillas.
Torreçón del Rey.	Villarejo de Medina.
Torre mocha de Jadraque.	Villacadima.
Torre mocha del Campo.	Villacorza.
Torre mochuela.	Villaescusa de Palositos.
Torre saviñán (La).	Villanueva de Alcorón.
Torrerteras.	Villar de Cobeta.
Torrubia.	Villares de Jadraque.
Tórtola de Henares.	Villaseca de Henares.
Tortonda.	Villaseca de Uceda.
Tortuera.	Villaverde del Ducado.
Tortuero.	Villaviciosa de Tajuña.
Trijueque.	Vilhel de Mesa.
Trillo.	Yebes.
Uceda.	Yebra.
Usanos.	Yela.
Utande.	Yélamos de Abajo.
Vereda (La).	Yélamos de Arriba.
Valdarachas.	Yunquera de Henares.
Valdeavellano.	Zaorejas.
Valdeaveruelo.	Zarzucla de Jadraque.
Valdeconcha.	

## JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE GUADALAJARA

### CIRCULAR

Por acuerdo de la Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales se prorrogan para el año 1953 los últimos presupuestos aprobados de las Fundaciones Benéficas Particulares y Mixtas, cuyo Protectorado ejerce el Ministerio de la Gobernación a través de dicha Dirección General.

Las Fundaciones que precisen modificarlos formularán los nuevos a la brevedad posible, remitiéndolos a esta Junta Provincial de Beneficencia antes del día 30 del presente mes.

Lo que se hace público para conocimiento de los Patronos de las Fundaciones existentes en esta provincia y cuyo Protectorado ejerce aquel Ministerio, y exacto cumplimiento.

Guadalajara 10 de Noviembre de 1952.—El Secretario de la Junta, Luis Rojo Villa.—V.º B.º—El Vicepresidente, Julián Criado. 2896

## Jefatura Agronómica de Guadalajara

### SIEMBRAS

En el «Boletín Oficial del Estado» del día 28 de Septiembre se publica la Orden del Ministerio de Agricultura de 25 del mismo mes, en la que se establecen las normas para realización de la siembra de trigo para el año agrícola 1952-53.

En la campaña que comienza han sido distribuidas por esta Jefatura entre los términos municipales en la misma cuantía y forma que en el año anterior, con la sola variación que afecta a los términos municipales siguientes:

Gajanejos.....	290 hectáreas.
Poyos.....	00 »
Sacedón.....	340 »
Terraza.....	250 »

Las superficies mencionadas serán distribuidas por las Juntas Sindicales Agropecuarias o Juntas Agrícolas Locales entre los cultivadores de los respectivos términos municipales, y las listas en que conste tal distribu-

ción serán expuestas en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, comunicándose, además, directamente a cada agricultor la superficie que le corresponde sembrar. Una copia de la lista será remitida a la Jefatura Agronómica por mediación de la Cámara Oficial Sindical Agraria.

Los cultivadores directos de las fincas podrán recurrir contra la superficie señalada por los Cabildos o Juntas, ante los mismos, y éstos resolverán las reclamaciones antes del día 30 del actual mes de Noviembre.

Contra la resolución de las Juntas cabe recurso ante la Jefatura Agronómica, la que resolverá en definitiva.

Es imprescindible que por los Cabildos de las Hermandades de Labradores o por las Juntas Agrícolas Locales se de cumplimiento al servicio ordenado por la presente Circular, en evitación de que les sean aplicadas las sanciones que sobre el particular prevén las disposiciones vigentes.

Lo que se hace público para conocimiento y cumplimiento por parte de los Cabildos de las Hermandades y Juntas Locales, así como de los agricultores de la provincia.

Guadalajara 11 de Noviembre de 1952.—El Ingeniero Jefe, Cándido Laso. 2919

## Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de Guadalajara

### Concurso general de traslados: hojas de servicios

En cumplimiento de lo dispuesto por Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 27 de Octubre último («Boletín Oficial» del Ministerio de 10 del actual) todos los Maestros y Maestras nacionales de esta provincia que deseen tomar parte en el concurso general de traslados que ha de convocarse, remitirán a esta Delegación Administrativa hoja de servicios cerrada en 31 de Agosto último durante el presente mes de Noviembre, a fin de que pueda ser certificado dicho documento con la antelación necesaria a efectos del concurso y calificados los servicios correspondientes, de acuerdo con lo dispuesto en los epígrafes a) y b) del artículo 71 del vigente Estatuto del Magisterio.

Lo que se hace público para general conocimiento. Guadalajara 10 de Noviembre de 1952.—El Delegado, Jacinto Fernández. 2908

## Ayuntamientos

### CHEQUILLA

#### Subasta de maderas

Por acuerdo de este Ayuntamiento y previa autorización del Ilmo. Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Forestal de Guadalajara y teniendo presentes las normas fijadas por la Dirección General de Montes, Pesca y Caza Fluvial y Decreto-Ley de 4 de Agosto de 1952, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 25 del mismo mes y año para la enajenación de maderas y leñas vigentes en esta fecha y publicado igualmente en el «Boletín Oficial» de esta provincia de fecha 4 de Septiembre de 1952, tendrán lugar en este Ayuntamiento, el día 29 de Noviembre, a las horas que se indiquen, las siguientes subastas:

A las once horas, la de 300 estéreos de leñas en los montes números 136 y 137 del Catálogo, correspondientes al grupo 3.º, por el tipo de tasación el primero de 200 pesetas y el segundo de 400 pesetas, conforme a las órdenes recibidas por la Jefatura de Montes; certificado a exigir el D.

A las doce horas, la de 78 pinos en pie y con corteza, que cubican sesenta metros setenta y siete decímetros cúbicos (60,077) aforados, por el tipo de tasación

de diecinueve mil doce pesetas cincuenta y siete céntimos (19.012'57 pesetas), en el monte de estos propios, número 136, «Dehesa de Arriba»; este aprovechamiento lleva consigo para entregar a la RENFE 90 traviesas por el rematante; su ejecución se regirá por el vigente pliego de condiciones facultativas, publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia número 157 de 30 de Diciembre de 1932 y por lo que comprenda el Decreto-Ley de 4 de Agosto de 1952, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 25 de Agosto de 1952; grupo que está clasificado el 1.º; certificados a exigir A, B o C y la hoja de compras.

La subasta indicada anteriormente se halla comprendida en los artículos 2.º y 3.º y subsiguientes del referido Decreto para montes públicos, por el procedimiento de subasta libre con las condiciones que regulan esta materia; para que los licitadores puedan presentar sus pliegos se ajustarán al vigente Decreto-Ley y pliegos de condiciones.

Los pliegos de condiciones para optar a las subastas se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento los días laborables en esta oficina y horas reglamentarias, y hasta una hora antes de celebrarse pueden presentarlos los licitadores, debidamente reintegrados con arreglo a la Ley del Timbre; el proponente presentará el resguardo de haber ingresado el 5 por 100 en Arcas municipales para poder tomar parte.

El agraciado que le sea adjudicada la subasta se compromete a abonar los presupuestos de gastos formados por el Distrito Forestal y los del Ayuntamiento, más los que lleve consigo la formación del expediente con arreglo a la vigente Ley, una vez adjudicada definitivamente.

Las proposiciones se ajustarán al modelo oficial publicado por la Superioridad.

Chequilla 29 de Octubre de 1952. — El Alcalde, P. O., Mariano Núñez. 2579

= Modelo de proposición =

Don ..., de ... años, natural de ..., provincia de ..., con residencia en ..., calle de ..., número ..., en representación de ..., lo cual acredita con ..., en posesión del certificado profesional de la clase ..., número ... y hoja de compras ..., con arreglo al artículo 3.º de la vigente Ley, en relación con la subasta anunciada en el «Boletín Oficial» de la provincia de ... de fecha ... de ..., para la enajenación de ... pinos, en el monte de la «Dehesa de Arriba», de la pertenencia de Chequilla, ofrece la cantidad de ... pesetas y ... céntimos.

A los efectos de adjudicación que pudiera hacerse, hace constar que posee el certificado profesional con arreglo a lo dispuesto en el Decreto-Ley de fecha 4 de Agosto de 1952 y hoja de compras correspondiente para las anotaciones de adjudicación.

Chequilla ... de ... de 1952.

(Fecha y firma del licitador.)

(Derechos de inserción, 117'00 ptas.)

## Documentos

que se hallan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, para oír reclamaciones en los plazos reglamentarios:

Paredes de Sigüenza y Valdelcubo, el presupuesto municipal para el año 1953, por quince días; el padrón y listas de rústica, por ocho días.

Hiendelaencina y Pozo de Guadalajara, el padrón de urbana, por ocho días; la matrícula industrial, por diez días; el presupuesto municipal y la patente nacional de automóviles, por quince días.

El Pobo de Dueñas y Usanos, las ordenanzas municipales, por quince días.

La Yunta, el padrón de rústica, por ocho días; las ordenanzas municipales, por quince días.

Arbancón-Jócar, el padrón de rústica y el expedien-

te de habilitación y transferencia de crédito, por los plazos reglamentarios.

Uceda, los expedientes de habilitación y suplemento de crédito, por quince días.

Huertapelayo, la matrícula industrial, por diez días; los padrones de rústica y urbana, por ocho días.

Canredondo, los expedientes de suplemento y transferencia de crédito, por quince días.

Pelegrina, la matrícula industrial, el proyecto de presupuesto municipal, las ordenanzas, los padrones de rústica y urbana y la patente nacional de automóviles, por los plazos reglamentarios.

Arroyo de Fraguas, La Huerce y Villares de Jadraque, el proyecto de presupuesto municipal y el padrón de rústica, por ocho días.

Carrascosa de Tajo, Congostrina, Huetos, Moherando, Oter, San Andrés del Rey, La Toba y Yélamos de Arriba, el presupuesto municipal, por quince días.

Cendejas de la Torre, el expediente de transferencia de crédito, por quince días.

Aldeauueva de Atienza, los padrones de rústica y urbana y el proyecto de presupuesto municipal, por ocho días; el expediente de transferencia de crédito, por quince días.

Ciruelos y Tomellosa, los padrones de rústica y urbana, por ocho días.

Yebrá, las ordenanzas y el proyecto de presupuesto municipal, por quince días.

Torre del Burgo, el proyecto de presupuesto municipal, por ocho días; los expedientes de transferencia y habilitación de crédito, por quince días.

El Recuenco, Renera, Rueda de la Sierra, Valdeavellano y Zorita de los Canes, el padrón y listas de rústica, por ocho días.

Baños de Tajo, Fuembellida, Taracena y Valdenoches, la matrícula industrial, por diez días; el padrón y listas de rústica, por ocho días.

Canales del Ducado, Huertahernando y Villaverde del Ducado, los padrones de rústica y urbana, por ocho días; la matrícula industrial, por diez días; el proyecto de presupuesto municipal, por quince días.

Almonacid de Zorita, la matrícula industrial, los padrones de rústica y urbana y la patente nacional de automóviles, por los plazos reglamentarios.

Mandayona y Romancos, el proyecto de presupuesto municipal, por quince días.

Auñón y Medranda, el presupuesto municipal y las ordenanzas, por quince días.

Castilmimbres y Somolinos, la matrícula industrial, por ocho días.

Yunquera de Henares, la patente nacional de automóviles, la matrícula industrial y el padrón de urbana, por los plazos reglamentarios.

Fuentelviejo, el expediente de habilitación de crédito, por quince días.

Alovera, el proyecto de presupuesto municipal, las ordenanzas, los padrones de rústica y urbana, la matrícula industrial y la patente nacional de automóviles, por los plazos reglamentarios.

Riba de Santiuste, la matrícula industrial, por diez días; los padrones de rústica y urbana, por ocho días; los expedientes de habilitación y transferencia de crédito y el proyecto de presupuesto municipal, por quince días.

Miedes de Atienza, la matrícula industrial, el padrón de urbana, la patente nacional de automóviles, el proyecto de presupuesto municipal y los expedientes de transferencia, suplemento y habilitación de crédito, por los plazos reglamentarios.

Robledillo de Moherando, el padrón de urbana y el proyecto de presupuesto municipal, por ocho días; la matrícula industrial, por diez días; las ordenanzas municipales y los expedientes de habilitación y suplemento de crédito, por quince días.

Villar de Cobeta, el proyecto de presupuesto municipal y el expediente de transferencia de crédito, por

quince días; los padrones de urbana y rústica, por ocho días; la matrícula industrial, por diez días.

Pálmaces de Jadraque, los padrones de rústica y pecuaria, por ocho días.

Irueste, el presupuesto municipal, las ordenanzas y los expedientes de habilitación, suplemento y transferencia de crédito, por quince días.

Algar de Mesa y Vilhel de Mesa, los expedientes de habilitación, suplemento y transferencia de crédito, por quince días.

Alcolea de las Peñas, el padrón de urbana, por ocho días; la matrícula industrial, por diez días.

Adobes, el presupuesto municipal, las ordenanzas y el expediente de transferencia de crédito, por quince días; el padrón de urbana y la matrícula industrial, por ocho días.

Casasana, el proyecto de presupuesto municipal, por quince días; la matrícula industrial, por diez días; el padrón de rústica, por ocho días.

Cañizar, el proyecto de presupuesto municipal, por ocho días; el expediente de transferencia de crédito, por quince días.

Tordelrábano, el padrón de urbana, por ocho días.

Casa de Uceda, el padrón de rústica, por ocho días; el presupuesto municipal y el expediente de habilitación de crédito, por quince días.

### 143.<sup>a</sup> COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL DE SAN SEBASTIAN

#### Edicto

Sanz López, Constantino; hijo de Florentino y Amada, natural de Prados Redondos (Guadalajara), de estado casado, de profesión agente comercial, domiciliado últimamente en Molina de Aragón (Guadalajara), calle San Juan, número 46, y en Burriana (Castellón de la Plana), calle General Aranda, número 35, comparecerá en el término de quince días, a partir de la publicación del presente, ante el Capitán Juez Instructor de la 143 Comandancia de la Guardia Civil de San Sebastián, don Arturo Albarrán Seco, para notificación de la aprobación de sentencia, concesión de indulto y libertad definitiva por extinción de la pena impuesta en la causa número 181-47, instruida por el delito de cohecho, bajo apercibimiento que, de no verificarlo, incurrirá en la responsabilidad a que hubiere lugar, con arreglo a la Ley.

En San Sebastián a 4 de Noviembre de 1952.—El Capitán Juez Instructor, Arturo Albarrán. 2764

#### Hermandad Sindical de Agricultores y Ganaderos de El Olivar

Se anuncia a concurso la plaza de Guarda Jurado de esta Hermandad Sindical con el haber anual de cinco mil pesetas, las instancias se dirigirán al Presidente de la Hermandad en el plazo de quince días, contados desde su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, siendo requisito indispensable para poder solicitar dicha plaza saber leer y escribir y estar comprendido en la edad de 23 a 45 años y no padecer defecto que le imposibilite en el ejercicio del cargo, acreditar su adhesión al Glorioso Movimiento Nacional y no hallarse incurso en ninguna penalidad.

El Olivar 11 de Noviembre de 1952.—El Presidente de la Hermandad, Esteban Carrasco. 2917

(Derechos de inserción, 21'00 ptas.)

## EDICTOS

El Recaudador de Hacienda de los pueblos que a continuación se citan, hace saber:

Que en expedientes que se instruyen por débitos

de contribución rústica y urbana, correspondiente al año 1951, he dictado la siguiente

Providencia: Resultando desconocido el paradero de los deudores que a continuación se relacionan, así como no haber persona alguna que les represente en las localidades que se mencionan, de conformidad en las dispuesto en el artículo 127 del vigente Estatuto de Recaudación, se requiere a los referidos deudores para que en el plazo de ocho días comparezcan en estos expedientes o señalen domicilio o representante; con la advertencia de que, si no lo hicieren en dicho plazo, se proseguirá el procedimiento en rebeldía y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad, en el caso de que se trate de inmuebles o derechos reales.

Lo que se hace público en la forma prevista por el mencionado artículo de dicho Cuerpo legal. 2696-97

= Nombres de los deudores =

#### CIRUELAS

Fermin García Marcos, Luis Jiménez del Horno, Benito Ortega Expósito, Francisco Romero, Prudencio Sanz Alonso, Pablo Sanz Redondo, Francisco Alejandro, Ildefonso González y Miguel Muñoz García.

Ramón Alcalde Paniagua, Luisa Foronda Valderas y Basilia Muñoz Pérez y hermanos.

#### CHILOECHES

José García González, Mariano Garcés Garcés, Prudencio y Félix Marisánchez, Angel Meco Torres, Victoria Pacheco Sanz, Juan Pérez, Fátima Plaza Plaza, Eladio Román Plaza, Teodoro Ruiz Hernández, Bonifacio Ruiz Martínez, Antonio Ruiz Peñalver, Julián Sánchez, herederos de Prudencio Taravillo, herederos de Luis Vallejo, Jenaro Vázquez Cascajero, Teodora Vázquez Cascajero, Angel Vázquez Vázquez, Matías Villalba Campuzano y Felipa Villalba Palomino.

Mariano Hernández Medina y Rufino Soria Ruiz.

#### FONTANAR

Toribio Palancar Esteban.

#### GUADALAJARA

Andrés Carmena, José Merino, Adelaida Oñoro de Pedro y Santiago Sanz Santos.

Demetrio Aguirre Diaz y hermanos, Aquilino Bermejo, Lorenzo Burgués Rodríguez, Felisa Calvo Vela, Francisco y Eduardo Criado Moreno, Pedro Esteban Martínez, Daniela García Casado, Luis González, Melquiades Gonzalo, Pedro Hernández Aparicio, Natalia Hervás Cuesta, Gregorio Hervás Méndez, Juliana Luna Ranz, Isidora Llorente Gil, Justa de Mingo Sánchez, Eugenio Moratilla Bricio, Francisco Moreno y otros, Félix Pulido Padín, Juan Roa Mínguez y hermanos, Juan Sanz Martínez, Isidro Sánchez Pérez, herederos de Alejandra Santiesteban, Luciano Sanz Camarillo, Nieves Tabernero Mínguez, herederos de Manuel Urba y Conde de la Concepción.

#### HORCHE

Natividad Caballero Chiloèches, Sofía y Patricio Calvo Pérez, Evaristo de Felipe Clemente, María Martínez López, Francisco Ocaña Calvo y Deogracias y Felisa Ruiz Sánchez.

Cayo Alonso Valero, Florencio Calvo Ruiz, herederos de Tomás Chiloèches Ruiz, Benito García Moratilla, Apolinar Horche García, León Horche Horche, María Martínez López y otro y Cesárea Salvador López.

#### IRIEPAL

Agustín García Ulibarri, Víctor García Ulibarri, Gregorio González Muñoz, Juan Antonio Ruiz Esteban y herederos de Pablo Sánchez.

#### LUPIANA

Herederos de Nicanor García y Leoncio Zahonero García.